

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores del Decreto 1290/1965, de 13 de mayo por el que se autoriza la constitución del Colegio Oficial de Peritos Topógrafos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 29 de mayo de 1965, páginas 7716 y 7717, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo, apartado b), donde dice: «Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Topografía y Catastro.», debe decir: «Los funcionarios del Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.»

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de junio de 1965 por la que se prorroga el plazo para dictar los actos administrativos de aprobación de tipos evaluatorios en la revisión de bases impositivas de la Contribución Rústica y Pecuaria.

Ilustrísimos señores:

La Organización Sindical, a través de sus representantes en la Comisión Consultiva, constituida por Orden de este Ministerio de 10 de abril del año en curso, ha manifestado sus deseos de que se amplíe el plazo que el apartado 7 del número cuarto de la Orden Ministerial de 5 de agosto de 1964 fija a los Delegados y Subdelegados de Hacienda para dictar los actos administrativos que procedan en los expedientes de revisión de bases impositivas de la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Se estima conveniente acceder a los expresados deseos, por considerar que la prórroga interesada ha de contribuir a un más detenido estudio de los expedientes pendientes de resolución.

En su virtud, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 24 del presente mes, este Ministerio se ha servido disponer:

Se prorroga hasta el día 15 de septiembre próximo inclusive el plazo que el apartado 7 del número cuarto de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1964 fija a los Delegados y Subdelegados de Hacienda para dictar los acuerdos a que la citada disposición se refiere.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1965

NAVARRO

Ilmos. Sres. Directores generales de Impuestos Directos y de Asistencia Técnica Tributaria.

ORDEN de 25 de junio de 1965 sobre beneficios fiscales en los Impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota por beneficios, para las cantidades que las Empresas exportadoras de los sectores que se señalan destinen a una reserva para inversiones de exportación.

Ilustrísimo señor:

La Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, otorga en su artículo 82 la reducción en la base imponible de los Impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota por beneficios, que permitirá a las Empresas exportadoras constituir una reserva destinada a inversiones productivas, cuya re-

ducción es compatible con la del Fondo de Previsión para inversiones regulado en el artículo 87 de la propia Ley, a que se asimilará, por lo que las normas reglamentarias que determinen su aplicación han de coordinarse con las contenidas en la Orden de 17 de diciembre de 1964 sobre el régimen de previsión para inversiones, atendiendo, además, a las especiales particularidades que concurren en la reserva para inversiones de exportación.

En su consecuencia, este Ministerio, al amparo de la autorización conferida por el número dos del artículo 241 de la expresada Ley, se ha servido disponer:

1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 41/1964 de 11 de junio, a partir de los ejercicios cerrados en 31 de diciembre de 1964 y siguientes la base imponible del Impuesto sobre Sociedades se reducirá en la cantidad que las Entidades exportadoras incluidas en los sectores a que se refiere el apartado siguiente destinen de sus beneficios a una reserva para inversiones de exportación.

Cuando estas entidades desarrollen, además, otras actividades cuyo ciclo mercantil se cierre dentro del territorio español, o que siendo propias del comercio de exportación no pertenezcan a los sectores enunciados en el apartado segundo, dicha reducción quedará limitada a las dotaciones a la reserva procedentes de beneficios obtenidos en las operaciones de exportación de los expresados sectores.

Las Sociedades y demás Entidades jurídicas sujetas al Impuesto que deseen hacer uso del citado beneficio tributario deberán comunicarlo a la Administración de Rentas Públicas de su domicilio fiscal, a cuyo efecto a la documentación reglamentaria que vienen obligadas a presentar por el ejercicio económico o período impositivo de que se trate acompañarán los antecedentes relacionados con los siguientes extremos:

A) Volumen total de las operaciones de exportación y de los beneficios liquidados obtenidos en las mismas, separando en ambos conceptos los que corresponden a cada uno de los sectores relacionados en el apartado segundo de esta Orden.

B) Beneficio líquido total de la Entidad, y

C) Dotación a la reserva para inversiones de exportación.

2.º La reducción en la forma expresada en el apartado anterior afectará a las actividades de exportación comprendidas en los siguientes sectores:

Ramas	Actividades	Clasificación organigrama nacional
I	Fabricación de juguetes y artículos de deporte	1=12
	Comercio de juguetes, artículos deportivos y armería	1=63
III	Fabricación de turrones y similares.	3=20
X	Fabricación de conservas vegetales, extractos y zumos de fruta	10=10/11
	Fabricación de pimentón	10=20
XIII	Fabricación de lejías y detergentes.	13=11
	Fabricación de explosivos y pirotecnia	13=15
	Fabricación de celuloide y caucho, neumáticos, calzado, artículos de plástico, hules y linóleo	13=222/223/ 224/225/ 226
	Fabricación de material sensible de fotografía	13=23
	Fabricación de productos para laboratorios y sanidad, de perfumería, de ceras y parafinas	13=25/30/32
	Comercio de productos farmacéuticos, de perfumería y detergentes, de explosivos y pirotecnia, de	